

11 NOV 2021
TURNENSE A LA COMISION(S) DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

DIELAG OF. 515/2021
DIRECCIÓN DE ACUERDOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

4.15



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, se remite a esta Asamblea, **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER Y 46 QUINQUIES, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO; Y MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez.



Secretaría
General de Gobierno

ATENTAMENTE

"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco, a 1 de noviembre de 2021

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



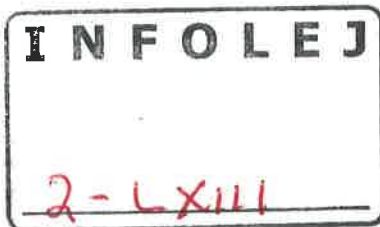
00006

AFPL/JITC/OCNB

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS



ENTREGO: _____
RECIBO: _____
Poder Legislativo
JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA NO. _____
DE: _____





Secretaría
General de Gobierno

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 fracciones XI, XIX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 1°, 2° numerales 1 y 2 y 4° numeral 1 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa; por este conducto, tengo a bien presentar a esa Honorable Representación Popular la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER Y 46 QUINQUIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO; Y MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS"**, misma que formulo en base a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28, fracción II la faculta al Gobernador del Estado de Jalisco para presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Igualmente la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 50 fracciones XI, XV y XIX que corresponde al Gobernador del Estado cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes; así como representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en la propia Constitución.

III. Por su parte, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones del Gobernador del Estado, la de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales, así como representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros Poderes del Estado y los Gobiernos Municipales.





Secretaría
General de Gobierno

IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la educación, para lo cual su artículo 3° dispone que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Así mismo la Ley General de Educación en su artículo 98 señala que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, en el diverso 99 determina que dichos inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión.

En esta tesitura el derecho a la educación es indefectible para el ejercicio de otros derechos humanos, ya que como derecho de la niñez requiere de elementos esenciales como es el acceso a la enseñanza en espacios aptos y decorosos que cuando menos garanticen servicios básicos salubres.

V. En este sentido la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 107, señala que tanto las autoridades educativas estatales, como las municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades y que a partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños en buen estado y en uso así como de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal de salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Además este ordenamiento legal en su numeral 109, señala que la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del

ENTREGO:	RECIBIO:
FOJA No. 5	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Pod. Legislativo JALISCO	



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

Sistema Educativo Estatal, realizando las provisiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia, asimismo se promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Por lo que respecta al mantenimiento de los muebles e inmuebles públicos, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, el artículo 110 del citado ordenamiento legal estatuye que para este efecto concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad, así como que la autoridad educativa estatal promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, señalando que los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

VI. La infraestructura educativa pública representa un factor esencial en la impartición de la educación básica, los espacios físicos dignos inciden en la formación académica de los educandos, pues además de que los motiva al aprendizaje, propicia hábitos de higiene, salud y seguridad, además genera en los docentes un mejor desempeño laboral, lo que repercute en un eficaz y eficiente proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que una infraestructura adecuada es un aspecto indispensable de la garantía del derecho a la educación.

Los planteles escolares requieren tanto de una constante atención de mantenimiento en sus estructuras, como de la dotación de servicios básicos, accesibilidad, conectividad, mejora y actualización de sus instalaciones, a efecto de conservar los espacios y mantener un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades educativas.

Un porcentaje significativo de las escuelas públicas de educación básica en la entidad carecen de servicios de agua potable y drenaje, incluso no cuentan con acceso a la energía eléctrica.

F. TIPO:	RECIBO:		Podrá Legislativo
			JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS			
DE:	FOJA No.:		



Secretaría
General de Gobierno

Por ello es un gran compromiso social proveer de una infraestructura escolar digna, que redunde en beneficio del estudiantado de nuestra entidad.

VII. No obstante la insuficiente asignación de recursos que el Gobierno Federal destina para mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa pública, el Gobierno del Estado ha realizado esfuerzos significativos para satisfacer esta imperiosa necesidad, sin embargo, para una atención satisfactoria, resultan insuficientes, dada las limitadas fuentes de ingresos públicos.

Es prioritaria e impostergable la atención y solución de carencias en planteles educativos públicos tanto en zonas urbanas como rurales, esta problemática requiere de una estrategia mediante la cual la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa, se atiende con recursos diversos a los costos de operación diaria de las escuelas, mediante la asignación de ingresos específicamente destinados para tal fin, como una alternativa que vincule una parte de los ingresos tributarios a satisfacer las necesidades sociales en este rubro.

VIII. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, establece los diversos ingresos que la Hacienda Pública del Estado tiene derecho a percibir de conformidad con las disposiciones fiscales, entre dichos ingresos tributarios destaca el Impuesto sobre Nóminas, cuyo objeto grava los pagos que en efectivo o en especie, realicen personas físicas o jurídicas en el Estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.

Este gravamen representa una de las principales fuentes de ingresos propios de libre disposición que recaudan de manera directa las entidades federativas, dado su potencial el Impuesto sobre Nóminas constituye la principal potestad tributaria que tienen los estados en materia de impuestos.

Actualmente todas las entidades federativas tienen establecido este impuesto en el cual el sujeto de dicho tributo es el patrón del trabajador; y la tasa se ubica dentro de un rango que va desde 1 a 3%, a manera de ilustración se muestran las tasas que estuvieron vigentes en el año 2020 por entidad federativa:

ENTREGO:	RECIBO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 5	DE: 11



Secretaría
General de Gobierno

Entidad Federativa	Tasa (%)	Entidad Federativa	Tasa (%)	Entidad Federativa	Tasa (%)	Entidad Federativa	Tasa (%)
Ags	2.5	Cdmx	3	Mor	2	Sin (2)	2.7
Bc (1)	1.8	Dgo	2	Nay	2	Son	2
Bcs	2.5	Gto	2.3	Nl	3	Tab	2.5
Camp (2)	2.5	Gro	2	Oax	3	Tamps	3
Coah	2	Hgo	3	Pue	3	Tlax	3
Col	2	Jal	2	Qro	2	Ver	3
Chis	2	Mex	3	Roo	3	Yuc	2.5
Chih	3	Mich	3	Slp	2.5	Zac	2.5

Fuente: INDETEC, elaborado con las leyes de ingresos estatales de 2020.

(1) La ley contempla sobretasas, por lo que se refleja la tasa base.

(2) Se contempla la tasa promedio que indica en su marco normativo.

IX. En este contexto, a efecto de atender las necesidades de inversión pública en planteles públicos destinados a la educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal mediante la presente iniciativa, se propone la constitución del Fondo para la Infraestructura del Estado de Jalisco, cuya fuente de financiamiento provenga de las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar el dos por ciento del impuesto, asegurando una fuente de financiamiento para tal efecto, que sea específica y exclusiva e irrevocable, cuyos recursos sean administrados a través de un fideicomiso público irrevocable de inversión y administración, que para efectos de transparencia cuente para su funcionamiento con un Comité Técnico conformado por integrantes del sector tanto público como privado.

X. De igual manera, a efecto de que la fuente específica de financiamiento específica y exclusiva a los fines propuestos, se propone reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, excluyendo de los montos participables a los Municipios, las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del citado

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo
JALISCO

FOJA No. _____
DE: _____



Secretaría General de Gobierno

impuesto, ello en virtud de que los Gobiernos Municipales también tienen el compromiso de participar directamente en el mantenimiento y provisión del equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, así como para potenciar de manera efectiva las acciones en materia de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa en todo el territorio del Estado.

XI. Tomando en cuenta lo antes señalado, es necesario someter a consideración de esa Honorable Legislatura, modificar las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 46 BIS, 46 TER, 46 QUATER Y 46 QUINQUIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO; Y MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS”

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Con recursos que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de Impuesto sobre Nóminas, se establecerá el Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco y será constituido y administrado bajo la figura de Fideicomiso irrevocable de inversión y administración.

El Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco tendrá por objeto administrar e invertir recursos públicos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura pública educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 46 Ter. El Fondo se constituirá con las aportaciones de:

ENTREGO: _____ RECIBO: _____
FOLIA No. _____
DE: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO



Secretaría
General de Gobierno

I. Las cantidades que perciba la Hacienda Pública Estatal por concepto de Impuesto sobre Nómina adicionales o excedentes después de aplicar un dos por ciento del impuesto.

II. Las aportaciones estatales que llegaran a establecerse en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.

III. Las aportaciones de los sectores público, privado o social; y

IV. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 46 Quater. El Fondo contará con un Comité Técnico que estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación;

III. La persona titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;

IV. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

V. La persona titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;

VI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, Servicios y Turismo Guadalajara (CANACO);

VII Un representante del Centro Empresarial de Jalisco S.P.;

VIII. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

IX. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; y

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOLIA No. _____	
Poder Legislativo JALISCO	



Secretaría
General de Gobierno

X. Dos representantes de la iniciativa privada o sector empresarial nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo, de los cuales uno deberá ser mujer.

Será invitado permanente una persona representante de la Contraloría del Estado quien tendrá sólo derecho a voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.

El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por el Titular de la Secretaría de Educación y tendrá a su cargo auxiliar al Presidente del Comité para el cumplimiento de todas sus atribuciones.

Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente, y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.

Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá cuando menos la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 46 Quinquies. Son atribuciones del Comité Técnico de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

I. Definir las acciones prioritarias de rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura referida en el artículo 46 Bis de esta Ley;

II. Instruir la ejecución de acciones de infraestructura y equipamiento que requieran los planteles educativos;

III. Instruir y autorizar el pago de los recursos destinados a la infraestructura y equipamiento referida en el artículo 46 Bis de esta Ley;

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	RECIBIDO: _____
DE: _____	
Poder Legislativo JALISCO	



Secretaría
General de Gobierno

IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; y

V. Aquellas que se determinen en el instrumento público correspondiente.

Las atribuciones se ejercerán, cuando así proceda, en coordinación con el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 5.- [...]

I. a XI. [...]

[...]

[...]

Respecto de los importes a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se exceptúan los ingresos que el Estado perciba por concepto de Impuesto sobre Nóminas que causen y enteren la Federación, así como sus organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen en calidad de entidades patronales, **así como de los ingresos que de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco tengan un destino específico.**

TRANSITORIO:

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

RECIBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE _____

JALISCO



GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría
General de Gobierno

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 1° de noviembre de 2021

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 46 Bis, 46 Ter, 46 Quater y 46 Quinquies de la Ley de Hacienda del estado de Jalisco; y modifica el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco con sus Municipios.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE _____
ENTREGO: _____	RECIBIO: